



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Secretaría Municipal

LONGAVI, 11 NOV. 2015

DECRETO MUNICIPAL N° 2.703 /

VISTOS:

El Decreto N° 58 de 1997 del Ministerio del Interior que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones Comunitarias y sus modificaciones.

La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Madres Los Lirios, inscrito en el Registro Público de organizaciones comunitarias de la comuna de Longaví bajo el N° 117 de fecha 20 de noviembre de 1997, hizo ingreso en la Oficina de Partes de este municipio de una Acta de Asamblea de Disolución de fecha 03 de diciembre de 2012.

Que, el artículo 35 del Decreto N° 58/1997 antes citado, establece que "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8°."

Que, el artículo 71 de los Estatutos de la organización comunitaria funcional en comento, establece que "El Centro de Madres podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general adoptado por la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto".

Que, consta en los registros de la Secretaría Municipal que en la última renovación de directorio de esta organización, se contó con la asistencia de 12 socias, misma cantidad con la que se aprobó por unanimidad su disolución.

Que, no existen en los registros de la Secretaría Municipal más antecedentes respecto al número de socios, por lo que el correspondiente a la última renovación de directorio, será tomado como base.

Que, el artículo 36 del Decreto N° 58/1997 antes citado, señala que "La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación."

Que, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, y en cumplimiento de las funciones que la citada ley le otorga al municipio, procede decretar la disolución de la organización en cuestión.

DECRETO:

1.- **DECLÁRESE DISUELTA** la organización comunitaria funcional denominada "**CENTRO DE MADRES LOS LIRIOS**", inscrita en el Registro Público de organizaciones comunitarias de la comuna de Longaví bajo el **N° 117 de fecha 20 de noviembre de 1997**, en virtud de su Acta de Asamblea de Disolución de fecha 03 de diciembre de 2012 y lo dispuesto en el artículo 35° letra a) del Decreto N° 58 de 1997 del Ministerio del Interior que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418 y el artículo 71° de sus Estatutos, esto es, *por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.*

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, personalmente o en su defecto por carta certificada, a la Presidenta de la organización antes citada, doña **Margarita del Rosario Mondaca Espinoza**, cédula nacional de identidad N° 5.826.744-9, informándole de su derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional del Maule, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


MARIO BRIONES ARAICE
ALCALDE

L. Gálvez
DISTRIBUCION

- Sra. Margarita Muñoz Mondaca, Presidenta Centro de Madres Los Lirios.
- Página web.
- Oficina de Partes.
- Archivo Secmun.